

Hoy tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2.022), paso al Despacho de la Señora Juez la demanda de fijación de cuota alimentaria, allegada al correo electrónico institucional el día 5 de abril del presente año, a las 10:51 horas, procedente de la Comisaría de Familia de esta localidad, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00028-00
CLASE PROCESO:	VERBAL SUMARIO (FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA)
DEMANDANTE:	JHOAN CAMILO SANDOVAL CARRILLO.
ASUNTO:	INADMITE, SUBSANAR
DEMANDADA:	LAURA LISETH BERNAL SÁNCHEZ.

Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Asunto:

Procede este despacho a través del presente proveído a calificar la demanda de fijación de cuota alimentaria, cuya petición es elevada por el ciudadano Jhoan Camilo Sandoval Carrillo, persona que actúa en causa propia ante la comisaría de familia de esta comprensión territorial, quien allega el oficio N° 060 089-2022 del 05 de abril del presente año, mismo que se tiene como demanda.

Presupuesto para decidir:

Procedente de la Comisaría de Familia de esta localidad el oficio N° 060 089-2022 del 05 de abril del presente año, donde el ciudadano Jhoan Camilo Sandoval Carrillo, solicita que este estrado judicial fije a la ciudadana Laura Liseth Bernal Sánchez, cuota alimentaria para su menor hija Sarah Gabriela Sandoval Bernal.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90, el oficio N° 060 089-2022 del 05 de abril del presente año, mismo que se tiene como demanda, no cumple con el requisito formal del artículo 82 Núm. 2, del C.G.P, por consiguiente, se inadmitirá para que la referida Comisaría de Familia de esta localidad, proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

1. Nombre de la parte demandada (Núm.2, Art. 82):

Deberá aclarar y precisar cuál es el nombre de la demandada madre de la menor, dado que en el referido oficio, que hace las veces de demanda, indica como tal LAURA LISBETH BERNAL SÁNCHEZ, en tanto que, en la actuación surtida y en el Registro Civil de nacimiento de la menor, figura como tal LAURA LISETH BERNAL SÁNCHEZ. circunstancia que genera confusión en tal sentido.

2. Nombre de la menor:

Deberá aclarar y precisar cuál es el nombre de la menor, dado que, en el referido oficio, que hace las veces de demanda, indica como tal SAHARA

GABRIELA SANDOVAL BERNAL, en tanto que, en la actuación surtida y en el Registro Civil de nacimiento de **SARAH**; circunstancia que genera confusión en tal sentido.

3. Número de identificación del demandante (Núm. 2, Art. 82)

Deberá aclarar y precisar el número de identificación anunciado en el oficio que hace las veces de demanda, dado que se refiere como tal **10224311037**, en tanto que en la actuación y el en registro civil de nacimiento se anuncia como tal el N° **1022431107** circunstancia que genera confusión en tal sentido.

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, para que subsane los defectos antes señalados, en el término de cinco días, so pena de rechazo, aportando demanda debidamente integrada; por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria interpuesta por el ciudadano Jhoan Camilo Sandoval Carrillo, a través del oficio N° 060 089-2022 del 05 de abril del presente año de la Comisaría de Familia de esta localidad, mismo que se tiene como demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al ciudadano Jhoan Camilo Sandoval Carrillo, como demandante, quien actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



jP01 E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

**Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2165de9c4bc0e571d66593f8d5be5c4a64a0f73610fd1182db5aac85db18dee6

Documento generado en 05/05/2022 02:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>